

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

LEY NUM. 20.164

POSPONE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS LEYES N° 20.022 Y N° 20.087

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1°.- Sustitúyese en el artículo 16 de la ley N° 20.022, el guarismo “2007” por “2008”.

Artículo 2°.- Sustitúyese en el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.087, el guarismo “2007” por “2008”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 2 de febrero de 2007.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.- Isidro Solís Palma, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a usted, Zarko Luksic Sandoval, Subsecretario del Trabajo.

LEY NUM. 20.167

MODIFICA EL ARTICULO 23 DEL CODIGO DEL TRABAJO, ESTABLECIENDO NORMAS SOBRE DESCANSOS EN TIERRA ENTRE RECALADA Y ZARPE PARA LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN A BORDO DE NAVES DE PESCA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

- a) Créase un nuevo artículo 23 bis, con los actuales incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 23.
b) En su artículo 23:

1.- Intercálense los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo.
“Cuando la navegación se prolongare por doce días o menos, toda la dotación tendrá derecho a un descanso en tierra de ocho horas como mínimo previo al zarpe, prevaleciendo los acuerdos de las partes siempre y cuando éstos sean superiores a ese mínimo. Este descanso deberá otorgarse en forma continua a cada miembro de la dotación, en cada recalada programada de la nave de pesca.

En el caso de las navegaciones por periodos de más de doce días, así como en las campañas de pesca de la zona sur austral, en las que la dotación ocupa las dependencias de la nave de pesca habilitadas para ello como su hogar, el descanso previo al zarpe podrá ser otorgado efectivamente en tierra o en dichas instalaciones, a elección del trabajador.

Sólo con acuerdo celebrado entre el armador y las organizaciones sindicales representativas del personal embarcado, se podrá modificar el descanso a que se refieren los incisos anteriores. El acuerdo deberá reunir, copulativamente, los siguientes requisitos:

- a) no podrá convenirse un descanso previo al zarpe inferior a cinco horas en puerto base;
b) no podrá convenirse un descanso previo al zarpe inferior a tres horas en puertos secundarios. Este descanso podrá realizarse donde las partes convengan;
c) deberá tener una duración no menor a dos años ni superior a cuatro años;
d) deberá remitirse copia del acuerdo a la Inspección del Trabajo, dentro de los cinco días siguientes a su celebración.

Para los efectos del cómputo del descanso previo al zarpe que se establece en este artículo, se entenderá que el zarpe se inicia con las labores de alistamiento que le preceden.”

2.- Reemplázase en su inciso tercero, que pasó a ser séptimo, el vocablo “quince” por “doce”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 2 de febrero de 2007.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Ana María Correa López, Ministra de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a usted, Zarko Luksic Sandoval, Subsecretario del Trabajo.

LEY NUM. 20.172

INTRODUCE MODIFICACIONES A LA ASIGNACION FAMILIAR

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1) Sustitúyese, en las letras g) de los artículos 2° y 3°, la frase “lo establecido en el N° 4 del artículo 29 de la ley N° 16.618” por “una medida de protección dispuesta por sentencia judicial”.

2) En su artículo 7°:

a) Agréganse, en los incisos segundo y tercero a continuación de los respectivos puntos apartes (.) que pasan a ser comas (,), la frase siguiente: “no requiriendo para ello el consentimiento del beneficiario.”

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo:

“Los empleadores y las entidades pagadoras de las asignaciones familiares, no podrán rechazar las solicitudes a que se refieren los incisos precedentes.”

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.122 de la partida presupuestaria Tesoro Público.”

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 2 de febrero de 2007.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a usted, Zarko Luksic Sandoval, Subsecretario del Trabajo.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

LEY NUM. 20.168

MODIFICA LA LEY N° 19.537, SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA PARA FACILITAR LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LOS CONDOMINIOS DE VIVIENDAS SOCIALES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley originado en una moción de las Diputadas señoras Isabel Allende, María Antonieta Saa, de los señores Diputados Carlos Montes, Patricio Melero, Fernando Meza, Gonzalo Uriarte, René Manuel García y de los entonces Diputados, señora Eliana Caraball, y señores Edgardo Riveros y Juan Pablo Letelier

Proyecto de ley:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria:
a) Intercálase, en el inciso primero del artículo 8°, entre las expresiones “plan regulador” seguida de un punto (.) y

“Los estacionamientos de los condominios de Título IV de esta ley deber ser otorgados en un estacionamiento por cada dos

b) Agrégase, siguiente oración final: “Lo dispuesto de los condominios Título IV de esta ley

c) Agrégase, siguiente número 11: “11. Programación y asociaciones

d) Intercálase, las expresiones “además de la anticipación cuando se tratare de una com

e) Intercálase, de Administración de la vivienda seguida de una com siguiente: “salvo que el rior”, seguida de un

f) Reemplázase reglamento de copropiedad o jurídica propietaria primer reglamento de natural o jurídica y consideración las que deberá contener las n aspectos a que se re

g) Agrégase, pasando la actual a

“d) Citar a la ley que proceda a elegir el (.) que no lo hubiere. La carta certificada, puesta a disposición representen, a lo me el condominio.

No obstante, sociales, el juez pod o de la municipalid blea mediante la er adulta que se encon través de su fijación nómina de copropi quien solicitó la c solicitar al Conser complemente dich: cuyos dueños no es inscripciones de do que un funcionario tiva se desempeñe

h) Modifícase

1) Intercálase de viviendas social contar con más de

2) Agrégase: “Se conside aquellos conjuntos por viviendas socia

i) Modifícase

1) Agréganse e), f) y g), nuevas, n y coma (,) la conjun el punto final (.), re

“e) En progr ampliación de las t f) En apoyo d de los condominios 17, y

g) En progr Comité de Adminis terias propias del e

2) Agrégase: “Asimismo, drán postular a los p en las mismas cond ciones comunitaria des de similar natu